RESOLUCIÓN PA-046/2026 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2026/0001
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10 y 24 LTPA; 54 LAULA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA)

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de enero de 2026, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada), basada en los siguientes hechos:

> "*[...]* la ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica *[...]* no se encuentra en el Portal de Transparencia del ayuntamiento (ninguna de las otras existentes tampoco se puede encontrar) *[...]*".

Segundo. Con fecha 13 de enero de 2026, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2026, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 27 de enero de 2026, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de su Alcalde-Presidente las siguientes alegaciones:

> "*[...]*
>
> "EXPONE

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“Primero. La información objeto del presente expediente tiene la consideración de información sujeta a publicidad activa conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en ningún momento se ha cuestionado la procedencia de su publicación.

“Segundo. Dicha información se encontraba inicialmente publicada en el Portal de Transparencia de otra Administración, Diputación de Granada, en la sección Transparencia municipal cuyo enlace es https://www.dipgra.es/servicios/areas/transparencia/transparencia-municipal/ (Anexo I) portal del que se prescindió desde este Ayuntamiento, lo que hizo necesario adoptar medidas para garantizar la continuidad del acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

“Tercero. Con este objetivo, se procedió a incorporar los contenidos al Portal de Transparencia competente en la dirección web https://pinosgenil.sedelectronica.es/transparency . No obstante, en el contexto del proceso de migración técnica de la información, se produjo un error material en la configuración del acceso, de modo que no se activó inicialmente la opción de visibilidad pública.

“Cuarto. Durante dicho periodo, la información permaneció alojada en el portal en un entorno de acceso restringido, sin que fuera accesible al público general, ni se produjera difusión alguna a terceros. Se trató, por tanto, de una incidencia técnica de carácter transitorio, no vinculada a una voluntad de incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

“Quinto. Tan pronto como se ha tenido constancia de dicha incidencia, se procedió a su subsanación inmediata, activándose el acceso público de la información y restableciéndose plenamente su disponibilidad conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

“La información requerida se encuentra en el enlace web https://pinosgenil.sedelectronica.es/preview-document/3ef46fb8-2659-4ae9-a5e9-4830a7d5e0df/ dentro del Portal de Transparencia https://pinosgenil.sedelectronica.es/transparency

“VALORACIÓN

“Desde esta parte se desea poner de manifiesto la voluntad constante de colaboración con ese Consejo y el compromiso con el cumplimiento efectivo de la normativa de transparencia. El supuesto analizado responde a una incidencia puntual derivada de un proceso de transición entre portales administrativos, sin perjuicio para la ciudadanía y ya completamente corregida.

“CONCLUSIÓN

“En atención a lo expuesto, se considera que concurre un cumplimiento material de la obligación de publicidad activa, habiéndose visto afectado únicamente de forma temporal el acceso público por un error técnico ya subsanado, sin que pueda apreciarse incumplimiento sustantivo ni resistencia a las obligaciones legales en materia de transparencia.

“SOLICITA

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

> "Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones, se valoren en su conjunto las circunstancias concurrentes, se tenga por correctamente atendida la obligación de publicidad activa objeto del expediente y este sea archivado".

El escrito de alegaciones se acompaña de varias capturas de pantalla referentes a "Información sobre transparencia del municipio de Pinos Genil".

Quinto. Con fecha 30 de marzo de 2026, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios en igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. La presente Resolución se ciñe al análisis de los posibles incumplimientos que plantea la persona denunciante a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia, con el objeto de salvaguardar su "derecho a la publicidad activa" al amparo de lo dispuesto en el art. 23 LTPA.

Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

En cualquier caso, no cabe confundir este derecho con el "derecho de acceso a la información pública" previsto en el art. 24 LTPA, aunque su eventual vulneración sea también residenciable

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

ante el Consejo (en este caso, mediante la reclamación correspondiente) dando lugar a la tramitación de un procedimiento independiente y autónomo respecto al que tutela la publicidad activa.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada) un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia, según indica, de que "la ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica *[...]* no se encuentra en el Portal de Transparencia del ayuntamiento (ninguna de las otras existentes tampoco se puede encontrar)".

Hechos que parecen evidenciar un posible incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.3 LTPA, que establece que *"[l]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, [de autonomía local de Andalucía]*". Siendo así que el art. 54.1 LAULA impuso a los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas el deber de *"publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales"* referentes a las siguientes materias, entre las que, por otra parte, figura en su letra j) la relativa a la "*Actividad económica-financiera".*

> "*a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.*
>
> *"b) Planificación, programación y gestión de viviendas.*
>
> *"c) Ordenación y prestación de servicios básicos.*
>
> *"d) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.*
>
> *"e) Organización municipal complementaria.*
>
> *"f) Seguridad en lugares públicos.*
>
> *"g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.*
>
> *"h) Salud pública.*
>
> *"i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.*
>
> *"j) Actividad económica-financiera.*
>
> *"k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.*
>
> *"l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.*
>
> *"m) Contratación administrativa.*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

> *"n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".*

De manera que, de conformidad con lo expuesto, el ente local mencionado está obligado a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información relativa a la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica que reseña la denuncia, al igual que las relativas al resto de materias previstas en el precepto.

Con ocasión de las alegaciones presentadas por parte del citado Consistorio en relación con la denuncia interpuesta, la Alcaldía manifiesta —asumiendo de modo tácito la preceptiva publicación de la información requerida— que "se produjo un error material en la configuración del acceso *[a la información del Portal de Transparencia],* de modo que no se activó inicialmente la opción de visibilidad pública". Añadiendo que, "tan pronto como se ha tenido constancia de dicha incidencia, se procedió a su subsanación inmediata, activándose el acceso público de la información y restableciéndose plenamente su disponibilidad…". Para finalmente concluir facilitando dos enlaces donde, según indica, se localiza la información requerida.

Dicho esto, tras consultar el día 7 de mayo de 2026 tanto la página web, como el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica del citado Ayuntamiento —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, este órgano de control ha podido confirmar que en el Portal de Transparencia —concretamente, en la sección referente a "2. Normativa", apartado "2.2. Ordenanzas y reglamentos"— se encuentran accesibles los textos correspondientes a una relación de ordenanzas de diversas temáticas; entre las que figura la concretada en la denuncia acerca del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas y la información publicada, e incluso asumiendo que la información sobre la ordenanza requerida —al igual que las restantes desponibles— pudiera no haber estado accesibles en el Portal de Transparencia con anterioridad a la interposición de la denuncia; este órgano de control considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, en consonancia con lo que venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurre esta circunstancia *[entre otras, Resolución PA-4/2022 (FJ 7º), PA-20/2022 (FJ 4º) y PA-72/2022 (FJ 4º)].*

En consecuencia, el Consejo no aprecia que subsista deficiencia alguna atribuible a la citada entidad local de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 54.1 LAULA, en relación con el art. 10.3 LTPA, en los términos que formula la persona denunciante; por lo que debe acordarse el archivo de la denuncia presentada.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada).

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo